

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «STAR Bonifacio Echevarría, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 11 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «STAR Bonifacio Echevarría, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda correspondiente a recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «STAR Bonifacio Echevarría, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria de acuerdo del Consejo Provincial de Guipúzcoa del Instituto Nacional de Previsión fecha siete de julio del mismo año que ordenó devolver a la citada Empresa la cantidad de setenta mil doscientas cuarenta y dos pesetas con diez céntimos correspondientes a cuotas abonadas por exceso, hecha la deducción de indemnizaciones por enfermedad, durante el periodo febrero a noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y denegó el reintegro de las que se refieren a los meses de julio de mil novecientos sesenta y tres a enero de mil novecientos sesenta y seis; debemos declarar y declaramos la no conformidad a Derecho de la Resolución recurrida en cuanto que no cumplió las devoluciones otorgadas con las cuotas abonadas por exceso en los meses de mayo de mil novecientos sesenta y cinco a enero de mil novecientos sesenta y seis, ambos inclusive, por las mismas causas que los reintegros concedidos, los cuales acordamos se adicionen con los mencionados correspondientes a los meses de mayo de mil novecientos sesenta y cinco a enero de mil novecientos sesenta y seis según liquidación complementaria que se practicará al efecto, y a cuyo reintegro a favor de la Empresa referida condenamos a la Administración demandada, así como declaramos nula y sin efecto la Resolución recurrida en la parte que se opone a los precedentes pronunciamientos, y válida y subsistente en el resto, con la implicada adaptación del acuerdo de siete de julio de mil novecientos sesenta y siete del Consejo Provincial del Instituto Nacional de Previsión, desestimándose la demanda en cuanto pretende superiores devoluciones a las concedidas en esta sentencia de lo que absolvemos a la Administración demandada, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 27 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Tranvías de Barcelona, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General del Trabajo de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos nula dicha Resolución solamente en cuanto reconoce formalmente al productor de dicha Empresa Miguel Santiago Badas el derecho a percibir la diferencia salarial entre el sueldo de Ayudante y el de Oficial de segunda, y sin perjuicio del derecho del interesado a ejercitar las acciones para reconocimiento y efectividad de dicho derecho ante la Magistratura de Trabajo competente. No pronunciamos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de noviembre de 1973 por la que se transfiere a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), la explotación de determinados yacimientos radiactivos, en zonas de reserva definitiva de la provincia de Salamanca, actualmente encomendadas a la Junta de Energía Nuclear.

Ilmo. Sr.: El Decreto 3322/1971, de 23 de diciembre, sobre fines de la «Empresa Nacional del Uranio», estableció en su artículo 4.º que la explotación de los yacimientos de minerales radiactivos reservados por el Estado y cuya investigación hayan dado un resultado que permita prever una explotación económica, será transferida a la citada Empresa, facultando al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias para el desarrollo del Decreto mencionado.

La investigación llevada a cabo por la Junta de Energía Nuclear ha demostrado es posible la explotación, en determinadas zonas, de minerales radiactivos; en consecuencia, procede en el momento actual, dictar la oportuna disposición para transferir estas explotaciones a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», a fin de abastecer las necesidades crecientes de recursos energéticos.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se transfiere a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», la explotación de los yacimientos de minerales radiactivos que se encuentran en las zonas de reserva definitiva, a favor del Estado, de la provincia de Salamanca, que a continuación se detallan, que estaban encomendadas a la Junta de Energía Nuclear, con expresión del nombre, hectáreas, Orden ministerial y fecha de publicación del «Boletín Oficial del Estado» que las determinó:

- Salamanca 2.ª. 28. 19 de diciembre de 1959. 26 de enero de 1960.
- Salamanca 18.ª. 134. 1 de noviembre de 1961. 28 de noviembre de 1961.
- Salamanca 21.ª. 45. 1 de diciembre de 1961. 16 de diciembre de 1961.
- Ampliación a Salamanca 21.ª. 32. 26 de enero de 1965. 13 de febrero de 1965.
- Salamanca 23.ª. 258. 23 de junio de 1970. 12 de agosto de 1970.
- Salamanca 25.ª. 348. 30 de noviembre de 1961. 3 de enero de 1962.
- Salamanca 26.ª. 12. 26 de enero de 1965. 13 de febrero de 1965.
- Salamanca 27.ª. 83. 26 de enero de 1965. 13 de febrero de 1965.
- Salamanca 28.ª. 1.201. 27 de mayo de 1970. 3 de julio de 1970.
- Salamanca 30.ª. 5.409. 31 de marzo de 1970. 10 de abril de 1970.
- Salamanca 31.ª. 4.831. 12 de mayo de 1970. 9 de junio de 1970.
- Salamanca 32.ª. 741. 15 de julio de 1970. 28 de agosto de 1970.
- Salamanca 34.ª. 104. 22 de abril de 1971. 12 de mayo de 1971.

2.º La explotación de estos yacimientos se realizarán conforme a la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio y demás disposiciones complementarias.

3.º La cesión de estas explotaciones por el Estado a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» se establece por un periodo de treinta años prorrogables según establece la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su artículo 62.

4.º La «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», estará obligada durante los diez primeros años, al abono de una cantidad cuya cuantía sea equivalente al canon de superficie que correspondería al perímetro demarcado; al final de este período y en consonancia con los resultados económicos que se obtengan, será objeto de revisión por este Ministerio el canon así establecido.

5.º Cualquier otro mineral que aparezca en la zona reservada, dentro o fuera del yacimiento cuya explotación se adjudica, deberá comunicarse al Ministerio de Industria, a fin de que se determine la procedencia de su explotación y, en su caso, forma de realizarse.

6.º En el plazo de dos meses, el Director general de Minas procederá a suscribir con la citada «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», el documento pertinente sobre formalización de la transferencia que se autoriza, teniendo en cuenta lo señalado en esta Orden.

7.º En el plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Orden se presentará en este Ministerio el proyecto de explotación más conveniente sobre las zonas que se adjudican.

8.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.